



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Habiéndose presentado á esta corporacion por D. Fermín Salazar vecino de casa la Reina, una proposicion por la cual se obliga á construir de su cuenta en el plazo de noventa dias, el trozo de camino vecinal, desde el confin del término de dicho pueblo con el de Haro, hasta el cruce frente á la vega de este último, en la misma forma y dimensiones, que tiene el construido por el Ayuntamiento de Casa la Reina, hasta aquel punto conforme al trazado que formó D. Antonio Clemente Aguirre, con tal que se le dé en arrendamiento el portazgo de Casa la Reina, sobre la carretera provincial por el término de cinco años, y precio de 15,000 rs. en cada uno que ha de pagar á los fondos provinciales; esta corporacion ha tenido por conveniente admitir dicha proposicion, acordando, que sobre ella se celebre pública subasta, para que los que quisieren mejorarla, puedan acudir al acto del remate que se celebrará en la sala de sesiones de la Diputacion en el dia 12 del corriente, á la hora de las doce de su mañana, en el cual se hará la adjudicacion definitiva á favor del mejor licitador, sin admitirse mejora alguna posterior al acto que terminará á las dos de la tarde del mismo dia. Logroño 1.º de Marzo de 1856.—E. P., *Francisco Latasa*.—*Tomás Delgado*, Srio.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º—Circular.

Numerosas son las quejas producidas, así por Ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas Autoridades en la expedicion de comisionados de apremios que, lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ello grandes vejámenes á los pueblos. Infructuosos son para la Administracion estos medios, puesto que sin aumentar los ingresos del Tesoro son el producto de estas penas cominativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las Autoridades, sirven solo para distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la Administracion. En esta atencion, S. M., siempre solicita por el bien de los pueblos, y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan omi-

nosas épocas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares cuando por incurria ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la Autoridad con apremio diario en papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Remitida á informe del Tribunal Contencioso-administrativo la consulta que en 12 de Mayo de 1854 elevó á este Ministerio el antecesor de V. E. con motivo de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Febrero anterior, por la cual quedó sin efecto la de 12 de Diciembre de 1851, ha emitido dicho Tribunal en 26 de Enero último el siguiente dictamen.

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1851, por la cual se previene que la captura de un prófugo y su incorporacion en las filas aprovechase al número inmediato anterior á aquel que redimió su suerte con la entrega de 6,000 rs.:

Visto asimismo la Real orden de 15 de Febrero de 1854, por la que, sin embargo de lo dispuesto en la anterior, se manda devolver los 6,000 rs. á los quintos que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha cantidad, siempre que haya cesado su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo:

Considerando que la aprehension de un prófugo y su ingreso en el ejército motiva naturalmente el sobrante de un número que debe exceptuarse, cuyo beneficio se aplicaba al número inmediato inferior á aquel que redimió su suerte con la entrega de 6,000 rs., según lo prevenido en la citada Real orden de 12 de Diciembre de 1851:

Considerando que, si bien es justo que se cumpla la de 15 de Febrero de 1854, en cuanto manda devolver los 6,000 rs. á los que hubiesen redimido su suerte por este medio, en el caso de haber cesado su responsabilidad, por la presentacion y captura del prófugo cuya plaza cubran, no así sería oportuno ni regular que los mozos á quienes se dió de baja por virtud de la anterior disposicion volviesen al servicio, pues sobre no originarse perjuicio de consideracion al ejército por los pocos dias que faltan para cumplir con el tiempo de su empeño, produciría graves trastornos á las familias su nuevo ingreso;

Este Supremo Tribunal es de parecer que, si bien procede la devolucion de los 6,000 rs. á los que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha suma, en el caso de presentarse los mozos á quienes suplian, no es justo llamar de nuevo á los quintos á quienes se dió de baja en el servicio en virtud de la Real orden de 12 de Diciembre de 1851; y juzga igualmente que esta gracia sea extensiva á los mozos que se

encuentren en circunstancias análogas á las de los que producen esta resolución.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como propone el Tribunal en su preinserto dictámen, lo traslado á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes y en contestacion á dicha consulta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y con el objeto de que sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

D. Antonio Ruiz de Caravantes, juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que á instancia del procurador D. Felices del Campo en representacion de D. Manuel Martinez Huerta, vecino de San Vicente, proveí auto en 8 del corriente mandando se le diese posesion, sin perjuicio de tercero de las fincas pertenecientes al finado Antonio Martinez, vecino que fué del citado pueblo y son las siguientes: Una casa en la Cuadrilla de la Cerca, calle de la Carnicería, señalada con el núm. 6, lindante por Norte horno de villa, Oeste un Campillar y Santiago Armentia, y al Este la calle: Una posesion trujal en dicha calle de la Carnicería, sin número, linda al Norte un campillar, Oeste dicha calle, Sur casa de doña Josefa Ramirez, en cuya posesion además del trujal existe un tino de 110 cargas, vale la posesion 3,200 reales, el trujal 3,000 y el tino 1,000 rs. y rebatidos 1,200 rs. capital de un censo á favor de la capellania que posee D. Felix Lopez vecino de Abalos. Una viña al término de Bullon, compuesta de 2,000 cepas, lindante al Norte Pascual Garcia, y al Sur Manuel Crespo, asi que al Oeste senda, tasada en 3,000 rs.: Otra viña al término de Valseca, compuesta de 3,500 cepas, linda al Norte Alejo Fernandez, al Sur de Manuel Crespo, río por medio, al Este senda y Oeste su cerro, tasada en 5,000 rs.: Otra al término de Valgrande, compuesta de 2,000 cepas, linda al Norte de D. Pedro Andrés Aguiriano, vecino de San Vicente, al Sur de José María Ruiz, al Oeste senda y al Este ribazo alto de la misma viña, tasada en 3,000 rs.: Otra al término del Bosque, de 800 cepas, lindante al Norte de Manuel Martinez Fernandez, al Sur de Bonifacio Apilaniz, al Oeste de D. Agustin Balda y al Este D. Nicolás de Peciña, vecinos de San Vicente, tasada en 1,000 rs.; y otra en el mismo término del Bosque de 700 cepas, linda al Norte Isidoro Saenz, al Sur Manuel Martinez Fernandez y al Oeste senda disfrutadera, tasada en 1,000 rs. yn. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 700 del código de enjuiciamiento civil, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda perjudicar el referido auto. Dado en Haro á 25 de Febrero de 1856.—Antonio Ruiz de Caravantes Por mandado de S. S.—ante mi, Licenciado Gabino Gárate.

Don Cipriano Garrido, juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes que constituye la capellania colativa que en la villa de Bergasa fundó el licenciado D. Andrés Arnedo, hago saber: Que por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Francisco Javier Saenz de Tejada, se halla vacante, y á instancia de D. Marcelino Ramirez vecino de dicha villa de Bergasa, se ha formado concurso para su provision, en el que y ante el infrascrito escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, sin mas citarles, pues que trascurso dicho término procederé en el expediente parando todo perjuicio al que no lo hiciese. Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de su Señoría, —Andrés Martinez.

D. Ildelfonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Antonio Herberos, de estado soltero y natural de esta ciudad para que en el término de treinta dias que se le señalan se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir seis dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio como insolvente en los gastos del juicio procedentes de la causa que con otros se le formó en este juzgado sobre hurto é intento de violacion á Faustina de Lecea; advirtiéndole que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Logroño á 29 de Febrero de 1856.—Ildelfonso San Millan.—Por mandado de su Sria., Angel Muro.

ANUNCIOS.

En la Imprenta y libreria de este periódico se hallan de venta las obras de devocion siguientes.

NOVISIMO DEVOCIONARIO,

ó ejercicio cotidiano con el ejercicio de la mañana entre dia y noche, exámen, confesion y comunión, via-crucis, modo de rezar el rosario, y ademas las principales misas del año y de difuntos etc. etc. con otra infinidad de oraciones, siendo este el mejor y mas completo que se conoce: un tomo con preciosos relieves y mas de 20 láminas finas, 16 rs.

SEMANA SANTA,

hermosa edicion y papel, adornada con láminas en acero, en pasta 7 rs. en tafilete y relieves 12, cortes, cantos y ruedas doradas 16, terciopelo con cantoneras y broche, 38.

EL FELIGRES INSTRUIDO

en la asistencia á los divinos oficios; arreglado y compuesto conforme al misal, breviario y ritual romano; aumentado con el ejercicio cotidiano, un nuevo mes de meditacion y otras muchas prácticas de piedad; libro interesantísimo á todos los fieles; un tomo grueso de mas de 900 páginas, con láminas finas, pasta 20 rs. y relieves 24.

RAMILLETE

de divinas flores: libro preciosísimo por su moral y doctrina, un tomo 5 rs.

OFICIO DIVINO

precioso devocionario en letra grande y hermosa para cortes de vista y cansada, papel satinado. Un tomo con láminas en acero, en tafilete y relieves 12 reales.

Id. con la misa en latin al mismo precio.

NUEVO DEVOCIONARIO

con la misa en castellano, aumentado con otras oraciones, incluso el mes de María, un tomo tafilete con relieves 7 rs.

Id. con la misa en latin al mismo precio.

LA PASIONARIA.

Novisima Semana Santa y devocionario ordinario de la misa etc. un tomo en pasta 6 rs.

SANTA TERESA.

Sus célebres cartas, obra de mérito; 6 tomos, vale 84 reales en 60.

OFICIO PARVO

de la Santísima Virgen, traducido al castellano por el presbítero don Juan Diaz Baeza; nueva y preciosa edicion con notas y una preciosa lámina, un tomo en tafilete con relieves, 8 rs.

ORDINARIO DE LA SANTA MISA

con el compendio de la fe, el ejercicio cotidiano, y algunas oraciones para recibir dignamente los sacramentos de la penitencia, y de la eucaristia. Separado del catecismo grande del P. Francisco Amado Pouget. Traducido en castellano por D. Francisco Antonio de Escartin y Cabrera. Un tomo en pasta con láminas en acero 6 rs.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.